



SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)
FIJACIÓN EN LISTA No. 044
ART. 110 y 446 C.G.P.

N.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION	OBSERVACIONES
1	EJECUTIVO ALIMENTOS	ALMA ELIRIA MORALES	EXCELINO RODRÍGUEZ	76113408900120130005100	Se corre traslado a la demandante de la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 446 del C.G.P.
2					
3					
4					
5					
6					

Fecha de fijación: Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Inicio términos: Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Finalización términos: Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2345e93988f797633270d2cd28cccc2d494d39cdb7765bbd426b50135d8d9a30

Documento generado en 28/09/2020 05:18:01 p.m.

**SOLICITUD PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS EXCELINO RODRIGUEZ PEREZ. RAD;
76-113-49-89-001-2013-00051-00**

Asesoria Juridica <asesoriajuridica845@hotmail.com>

Vie 25/09/2020 5:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (946 KB)

Solicitud Juzgado de Bugalagrande.doc;



Doctora
DALIA MARÍA RUÍZ CORTES
Juez Promiscuo Municipal
Bugalagrande Valle.
E. S. D.

Referencia:	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL Y DEVOLUCION DE DINEROS
--------------------	---

Proceso :	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALMA ELIRIA MORALES DIAZ Representante de Daiver Alejandro Rodriguez Morales y Yaidy Alejandra Rodriguez Morales
Demandado :	EXCELINO RODRIGUEZ PEREZ
Radicación:	761134089001-2013-00051-00

MERY STELLA MADRID, mayor de edad domiciliada en la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.992.996 de Zarzal Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 91270, obrando en calidad de apoderada del señor EXCELINO RODRIGUEZ PEREZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en la Paila-Zarzal Valle, dentro del término legal y oportuno procedo a solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por consiguiente al levantamiento del embargo y la devolución de los dineros pagados en exceso:

Mi petición la fundamento, de la siguiente manera:

- 1) El proceso ejecutivo de alimentos, fue admitido el día 13 de marzo de 2013 mediante auto interlocutorio # 148, mediante el cual se libró mandamiento de pago por tres (3) cuotas de Cuatrocientos (\$400.000,00) mil pesos como capital, mas los intereses legales al 0.5% mensual.
- 2) Paralelo a ello se decretó la medida previa, en la misma fecha el embargo por el 25% sobre el salario y prestaciones sociales devengado por el señor RODRIGUEZ PÉREZ, ante la Cooperativa SEPROCOL en La Paila, jurisdicción de Zarzal Valle. Retirando el oficio fechado marzo 15 de 2013, la demandante.
- 3) La señora MORALES DIAZ, transcurridos solo un mes, requiere al Despacho Judicial, a fin que lo ordenado a descontar del 25% del salario y prestaciones sociales, fueran aumentadas en un diez por ciento (10%), además de la retención de la suma por \$ 400.000,00.
- 4) Se aprecia igualmente que la audiencia de conciliación no reúne los requisitos de la constancia de que esta presta "merito ejecutivo"..
- 5) Aunado a todo ello, a pesar de que el demandado EXCELINO RODRIGUEZ DIAZ, se notificara personalmente y que dentro del término se hiciera apoderar por mi; sin suministrar información oportuna para la presentación de las excepciones a las que hubiere dado lugar en la fecha y su notoria pasividad para la gestión de las mismas.

El señor RODRIGUEZ DIAZ, posterior a esto, no consulta mas después, de que como su apoderada, le requiriera en varias ocasiones, para impulsar el trámite del mismo y pasados algunos años, sin encontrar su iniciativa para la misma.

Ahora, dentro del referido pleito, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a mi defendido, aun y con todo ello, que se encuentren vencidos los términos procesales para sus requerimientos oportunos, pero se observan muchas inconsistencias, en lo que respecta a las liquidaciones presentadas por la señora ALMA ELIRIA MORALES DIAZ, siendo la primera presentada por esta, en junio 30 de 2014, con un **interés por mora del 1.5%, no siendo el normado para esta clase de procesos que es del 0.5% mensual**, desde aquí y en lo sucesivo hasta la fecha, se puede apreciar las inconsistencias

El Señor es mi pastor, nada me faltará. Salmo 23.

Oficina Calle 11 No. 8-45
Teléfono 321 641 7344
Zarzal Valle



reiteradas, constituyendo con ello a un claro **enriquecimiento ilícito**. (subrayado y negrita mía)

Es de suma importancia que el despacho, hubiere aplicado la norma en cita, con el fin de haber garantizado en ese momento, la legalidad de las actuaciones de la demandante, respecto de las liquidaciones que se encontraban y que hoy en día, siguen totalmente fuera de contexto.

Código General del Proceso

Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Se puede apreciar que desde 2014 hasta 2020, claramente seis (06) años, la señora ALMA ELIRIA MORALES DIAZ, ha presentado de forma malintencionada las liquidaciones, peor aun; cuando a partir de la **CUOTA DE DICIEMBRE de 2012**, fijada por la suma de \$ 100.000,00 mcte, semanales; por la Comisaria de Familia de la ciudad de Bugalagrande Valle, según audiencia de conciliación junio 28 de 2012, la señora MORALES DIAZ, mal hace en incluirla en la liquidacion de Junio de 2014, por citar un ejemplo, la cuota de DICIEMBRE 2012; ENERO A DICIEMBRE 2013 y ENERO A MAYO DE 2014; cobrando intereses moratorios, **no legales**; cuando para ello debió haber iniciado un nuevo proceso ejecutivo de alimentos. Además que como podemos demostrar a continuación, para esa fecha estaba más que cancelado los dineros e intereses **legales** es decir el 0,5% mensual de intereses, objeto del proceso ejecutivo.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
1	CALCULO DE INTERESES LEGALES													
2														
3	CAPITAL		\$ 400.000,00	CUOTA	SEPTIEMBRE									
4	FECHA DE INICIO		01/10/2012											
5	FECHA DE CORTE		10/07/2013											
6	INTERES LEGAL MENSUAL		0,5%											
7														
8														
9	FECHA	INTERES LEGAL ANUAL	INTERES MENSUAL LEGAL	MESES VENCIDOS	CAPITAL	INTERES ACUMULADO	TOTAL	FECHA ABONO	ABONO	SALDO A CAPITAL	SALDO INTERESES	TOTAL GENERAL	SALDO	
10	01/10/2012	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	\$402.000,00	
11	01/11/2012	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$404.000,00	\$404.000,00	
12	01/12/2012	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$406.000,00	\$406.000,00	
13	01/01/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$408.000,00	\$408.000,00	
14	01/02/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$410.000,00	\$410.000,00	
15	01/03/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$412.000,00	\$412.000,00	
16	01/04/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	26/04/2013	\$ 157.545,00	\$400.000,00	\$2.000,00	\$414.000,00	\$256.455,00	
17	01/05/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$256.455,00	\$2.000,00	\$416.000,00	\$258.455,00	
18	01/06/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	12/06/2013	\$ 148.695,00	\$258.455,00	\$2.000,00	\$418.000,00	\$111.760,00	
19	01/07/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	10/07/2013	\$ 318.418,00	\$111.760,00	\$2.000,00	\$420.000,00	-\$204.658,00	
20	01/08/2013													
21														
22														
23				10	\$400.000,00	\$20.000,00	\$420.000,00		\$ 624.658,00					
24														
25									\$ 204.658,00					
26														

Para esta fecha julio de 2013, con los depositos judiciales de abril, junio y julio se canceló esta y el excedente por \$ 204.568,00, paso como saldo a favor del mes de octubre



40													
41													
42													
43													
44	CALCULO DE INTERESES LEGALES												
45													
46	CAPITAL	\$	400.000,00	CUOTA OCTUBRE									
47	FECHA DE INICIO		01/10/2012										
48	FECHA DE CORTE		10/09/2013										
49	INTERES LEGAL MENSUAL		0,5%										
50													
51													
52	FECHA	INTERES LEGAL ANUAL	INTERES MENSUAL LEGAL	MESES VENCIDOS	CAPITAL	INTERES ACUMULADO	TOTAL	FECHA ABONO	ABONO	SALDO A CAPITAL	SALDO INTERESES	TOTAL GENERAL	SALDO
53	01/11/2012	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	\$402.000,00
54	01/12/2012	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$404.000,00	\$404.000,00
55	01/01/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$406.000,00	\$406.000,00
56	01/02/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$408.000,00	\$408.000,00
57	01/03/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$410.000,00	\$410.000,00
58	01/04/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$412.000,00	\$412.000,00
59	01/05/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$414.000,00	\$414.000,00
60	01/06/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$416.000,00	\$416.000,00
61	01/07/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	12/08/2013	\$ 204.658,00	\$400.000,00	\$2.000,00	\$197.342,00	\$213.342,00
62	01/08/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$213.342,00	\$2.000,00	\$199.342,00	\$215.342,00
63	01/09/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	10/09/2013	\$ 328.618,00	\$215.342,00	\$2.000,00	\$217.342,00	-\$111.276,00
64	01/10/2013												
65													
66													
67													
68				11	\$400.000,00	\$22.000,00	\$422.000,00		\$ 533.276,00				
69													
70									\$ 111.276,00				
71													
72													

Para esta fecha julio de 2013, con los depósitos judiciales de agosto y septiembre, se canceló esta y el excedente por \$ 111.276,00, 'pasó como saldo a favor del mes de noviembre

84													
85													
86													
87	CALCULO DE INTERESES LEGALES												
88													
89	CAPITAL	\$	400.000,00	CUOTA NOVIEMBRE									
90	FECHA DE INICIO		01/12/2012										
91	FECHA DE CORTE		03/10/2013										
92	INTERES LEGAL MENSUAL		0,5%										
93													
94													
95	FECHA	INTERES LEGAL ANUAL	INTERES MENSUAL LEGAL	MESES VENCIDOS	CAPITAL	INTERES ACUMULADO	TOTAL	FECHA ABONO	ABONO	SALDO A CAPITAL	SALDO INTERESES	TOTAL GENERAL	SALDO
96	01/12/2012	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	\$402.000,00
97	01/01/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$404.000,00	\$404.000,00
98	01/02/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$406.000,00	\$406.000,00
99	01/03/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$408.000,00	\$408.000,00
100	01/04/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$410.000,00	\$410.000,00
101	01/05/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$412.000,00	\$412.000,00
102	01/06/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$414.000,00	\$414.000,00
103	01/07/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$416.000,00	\$416.000,00
104	01/08/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00			\$400.000,00	\$2.000,00	\$418.000,00	\$418.000,00
105	01/09/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	10/09/2013	\$ 111.276,00	\$400.000,00	\$2.000,00	\$420.000,00	\$308.724,00
106	01/10/2013	6%	0,5%	1	\$400.000,00	\$2.000,00	\$402.000,00	03/10/2013	\$ 365.569,00	\$400.000,00	\$2.000,00	\$422.000,00	-\$54.845,00
107	01/11/2013												
108													
109													
110													
111													
112				11	\$400.000,00	\$22.000,00	\$422.000,00		\$ 476.845,00				
113													
114									\$ 54.845,00				
115													

Para esta fecha julio de 2013, con los depositos judiciales de septiembre y octubre, se canceló esta y el excedente por \$ 54.845,00, pasó como **SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO**

Queda más que demostrado que lo concerniente al proceso ejecutivo de alimentos, que versa sobre tres (03) cuotas adeudadas por el señor RODRIGUEZ PEREZ, cada una por la suma de \$ 400.000,00 pesos (SEPTIEMBRE – OCTUBRE – NOVIEMBRE DE 2012), fueron canceladas con sus respectivos intereses, en forma oportuna.

Siguiendo en las acciones que han sucitado un detrimento económico para mi prohijado, señor EXCELINO RODRIGUEZ PEREZ, viene siendo objeto de un excesivo

El Señor es mi pastor, nada me faltará. Salmo 23.
Oficina Calle 11 No. 8-45
Teléfono 321 641 7344
Zarzal Valle

MERYSTELLA MADRID

ASESORIAS JURIDICAS



descuento semanal, por parte de la pagaduría de su empresa donde labora, ya que si bien es cierto el despacho judicial, ordenó el embargo del 40% del salario; el pagador ejecutó desmesuradamente, el porcentaje de descuento semanal promedio entre el 35% al 40%, lo que a lo sumo se configur' en un total del 150% mensual.

1228												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	AÑO	MES	VALOR DEVENGADO	DEDUCCIONES	TOTAL NETO A PAGAR	DESCUENTO EMBARGO	EMBARGO 10%		DESCUENTOS POR PAGADURIA	PORCENTAJE		DIFERENCIA
196	2020	1	\$ 121.814,00	\$ 48.726,00	\$ 73.088,00	\$ 48.776,00	\$ 12.181,40		\$ 48.776,00	40%		\$ 36.594,60
197		1	\$ 295.805,00	\$ 173.361,00	\$ 122.444,00	\$ 108.856,00	\$ 29.580,50		\$ 108.856,00	37%		\$ 79.275,50
198		1	\$ 278.217,00	\$ 166.942,00	\$ 111.275,00	\$ 102.384,00	\$ 27.821,70		\$ 102.384,00	37%		\$ 74.562,30
199		1	\$ 303.641,00	\$ 178.332,00	\$ 125.309,00	\$ 111.740,00	\$ 30.364,10		\$ 111.740,00	37%		\$ 81.375,90
200	2020	2	\$ 332.690,00	\$ 184.182,00	\$ 148.528,00	\$ 83.672,00	\$ 33.269,00		\$ 83.672,00	25%		\$ 50.403,00
201		2	\$ 262.706,00	\$ 198.533,00	\$ 64.173,00	\$ 96.676,00	\$ 26.270,60		\$ 96.676,00	37%		\$ 70.405,40
202		2	\$ 270.723,00	\$ 196.084,00	\$ 74.639,00	\$ 99.626,00	\$ 27.072,30		\$ 99.626,00	37%		\$ 72.553,70
203		2	\$ 208.354,00	\$ 138.142,00	\$ 70.212,00	\$ 76.674,00	\$ 20.835,40		\$ 76.674,00	37%		\$ 55.838,60
204	2020	3	\$ 495.473,00	\$ 244.670,00	\$ 250.803,00	\$ 139.536,00	\$ 49.547,30		\$ 139.536,00	28%		\$ 89.988,70
205		3	\$ 234.696,00	\$ 178.904,00	\$ 55.792,00	\$ 86.368,00	\$ 23.469,60		\$ 86.368,00	37%		\$ 62.898,40
206		3	\$ 193.012,00	\$ 130.518,00	\$ 62.494,00	\$ 71.028,00	\$ 19.301,20		\$ 71.028,00	37%		\$ 51.726,80
207		3	\$ 278.490,00	\$ 168.814,00	\$ 109.676,00	\$ 102.484,00	\$ 27.849,00		\$ 102.484,00	37%		\$ 74.635,00
208	2020	4	\$ 296.172,00	\$ 158.385,00	\$ 137.787,00	\$ 61.061,00	\$ 29.617,20		\$ 61.061,00	21%		\$ 31.443,80
209		4	\$ 227.316,00	\$ 145.888,00	\$ 81.428,00	\$ 83.652,00	\$ 22.731,60		\$ 83.652,00	37%		\$ 60.920,40
210		4	\$ 135.988,00	\$ 81.710,00	\$ 54.278,00	\$ 52.220,00	\$ 13.598,80		\$ 52.220,00	38%		\$ 38.621,20
211		4	\$ 186.692,00	\$ 34.813,00	\$ 148.879,00	\$ 22.472,00	\$ 18.669,20		\$ 22.472,00	12%		\$ 3.802,80
212	2020	5	\$ 448.045,00	\$ 278.707,00	\$ 169.338,00	\$ 170.705,00	\$ 44.804,50		\$ 170.705,00	38%		\$ 125.900,50
213	2020	6	\$ 508.923,00	\$ 209.254,00	\$ 299.669,00	\$ 79.254,00	\$ 50.892,30		\$ 79.254,00	16%		\$ 28.361,70
214									\$ -			\$ -
215									\$ -			\$ -
216			\$ 57.599.279,00	\$ 31.095.674,00	\$ 26.492.691,00	\$ 20.236.404,00	\$ 5.759.927,90		\$ 20.236.404,00			\$ 14.691.481,10
217												
218												
219												
220												
221												
222												

Se puede apreciar el descuento excesivo semanal, en la imagen solo se observa unos meses. Se anexa tabla de liquidación completa.

Observo que revisado buena parte del expediente, se produjo una buena cantidad de cadena de errores con respecto al manejo de las liquidaciones, por una parte, presentadas por la señora ALMA ELIRIA, así como la realizada por el despacho, según lo ordenado por la señora Juez, visible a folios 51 del cuaderno primero, auto sustanciación # 244 de octubre 24 de 2014 y después de presentarsen dos liquidaciones mas, de la señora demandante ALMA ELIRIA, siendo estas modificadas por el Juzgado, según Interlocutorio # 1260 de diciembre 12 de 2014, arrojando un resultado, sin tener en cuenta que para esa fecha estaba mas que cancelada la obligación que dió origen al proceso ejecutivo.

Conforme a ello, podemos ver lo enunciado por el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01), en sus apartes dice:

“...De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado.

“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidacion elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decision. **En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo** o en su defecto puede ordenar la elaboraci.n de la liquidacion del credito al Secretario de la Corporaci.n Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidaci.n o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se

MERYSTELLA MADRID

ASESORIAS JURIDICAS



escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir la aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”.

Con lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente la terminación del proceso que nos ocupa, por pago total de la obligación demandada y en su defecto se ordene la devolución de los dineros que se le descontaron demás y que estén a favor de mi cliente.

Atentamente

MERY STELLA MADRID

C.C. No. 29.992.996 de Zarzal Valle.

I. P. No. 91270 del C.S.J.

asesoriajuridica845@hotmail.com

El Señor es mi pastor, nada me faltará. Salmo 23.

Oficina Calle 11 No. 8-45
Teléfono 321 641 7344
Zarzal Valle